

## **LEY 1475 DE 2011**

### **CAPÍTULO IV.**

#### **DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS.**

**ARTÍCULO 14. DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN, FUSIÓN Y ESCISIÓN DE LOS PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS.** <Artículo CONDICIONALMENTE exequible> La disolución, liquidación, fusión y escisión de los partidos y movimientos políticos se regirá por lo dispuesto en la ley y/o en sus estatutos. La disolución y liquidación de los partidos y movimientos políticos, adoptada por decisión administrativa del Consejo Nacional Electoral no tendrá recurso alguno. No podrá acordarse la disolución, liquidación, fusión y escisión voluntaria de un partido o movimiento político cuando se haya iniciado proceso sancionatorio.

Si en los estatutos no se dispusiere nada sobre liquidador, actuará como tal quien tuviere su representación al momento de presentarse la causal de disolución, a menos que la causal le fuere atribuible como falta, caso en el cual el liquidador será designado por el Consejo Nacional Electoral. Si transcurridos tres (3) meses desde que se hubiere decretado la cancelación de personería jurídica, su revocatoria o la disolución, no se hubiere iniciado el proceso de liquidación, esta corporación designará el liquidador y adoptará las demás medidas a que hubiere lugar para impulsar la liquidación.

La liquidación se regulará por las normas previstas en la ley civil para la disolución y liquidación de las personas jurídicas sin ánimo de lucro. El remanente de los activos patrimoniales que resultare después de su liquidación será de propiedad del Fondo de Financiación de Partidos y Campañas, a menos que en los estatutos se haya previsto una destinación que en todo caso deberá corresponder a un objeto análogo al de los partidos y movimientos políticos.

## **ESTATUTOS DEL PARTIDO POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO**

**Artículo 24. Funciones del Congreso Nacional.** Son funciones del Congreso Nacional:

1. Aprobar, reformar o modificar el Ideario de Unidad, los Estatutos del PDA y el programa.
  2. Elegir los integrantes de la Junta Directiva Nacional, el Comité Ejecutivo Nacional, la Comisión Nacional de Ética y Garantías, la Presidencia, la Secretaría General y la Veeduría Nacional.
  3. Evaluar y aprobar los informes de gestión del Comité Ejecutivo Nacional, publicados un mes antes de instalarse el Congreso.
  4. Definir la política internacional, relaciones internacionales del PDA y el trabajo internacional de los afiliados y las afiliadas residentes en el exterior.
  5. Expedir las reglamentaciones de su competencia.
  6. Conocer el presupuesto y el estado anual de cuentas.
  7. Fenecer las cuentas de gasto y los estados financieros del PDA, previo examen de una comisión especial nombrada por el Comité Ejecutivo Nacional.
  8. Darse su propio reglamento de funcionamiento.
  9. El Congreso podrá delegar sus funciones en el Comité Ejecutivo Nacional.
  10. Adoptar el Protocolo de prevención y atención de violencias basadas en género.
  11. Disolver o escindir el PDA con la aprobación mínima de las tres quintas (60%) partes de sus personas elegidas.
  12. Las demás que se deriven de los presentes Estatutos, la Constitución Política y la Ley.
- (...)

**Artículo 101.** La decisión sobre disolución, fusión, escisión y liquidación del PDA será de competencia del Congreso Nacional.